



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0057800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS ANDRES TOVAR MUÑOZ C.C. 1.101.812.547

Accionado: MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ C.C. 1.140.862.707

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diecinueve (19) de agosto de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **CARLOS ANDRES TOVAR MUÑOZ**, contra **MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, LA HONRA, FAMILIA DERCHO A LOS NIÑOS**.
Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por CARLOS ANDRES TOVAR MUÑOZ, contra MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DEBIDO PROCESO, LA HONRA, FAMILIA DERCHO A LOS NIÑOS.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

“Solicito señor juez se ordene a la SEÑORA MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ no llevarse las niñas para el pueblo sin mi consentimiento y permiso y no permita que las deje sin la posibilidad de estudiar porque si las viaja para el pueblo y las retira del colegio JESUS MISERICORDIOSO DE SOLEDAD, estaría vulnerando el derecho a la educación del interés superior de las niñas y para este punto va dirigido la medida provisional urgente.”

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0057800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS ANDRES TOVAR MUÑOZ C.C. 1.101.812.547

Accionado: MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ C.C. 1.140.862.707

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que el accionante manifiesta ser padre de las niñas MARIA ALEJANDRA TOVAR GUTIERREZ y JUANA VALENTINA TOVAR GUTIERREZ menores de edad, que han vivido con el hasta el día 18 de julio del presente año cuando dio por terminada su relación por mutuo acuerdo con la Sra. MARIA LEJANDRA GUTIERREZ MARQUEZ con C.C. 1.140.862.707 quien no le permite acercarse a sus hijas, que a su vez le coloco denuncia ante la comisaria de familia por maltrato intrafamiliar.

El accionado manifiesta que la accionante le informa en repetidas ocasiones que retirará a sus hijas MARIA ALEJANDRA TOVAR GUTIERREZ y JUANA VALENTINA TOVAR GUTIERREZ del Colegio JESUS MISERICORDIOSO DE SOLEDAD y se las llevará al pueblo sin consentimiento y permiso.

Por otro lado, manifiesta que el día 08 de agosto del 2022 a las 10 A.M. tenían una citación ante la comisaria de familia de Soledad para tratar temas de conciliación por la denuncia de maltrato infantil a la cual la Sra. MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ no se presentó, quien a su vez le envió un mensaje de texto indicándole que había interpuesto una orden para que el no pudiera acercarse a sus hijas.

Por último, manifiesta que, que se siente menoscabado por no poder ver a sus hijas y por no tener una relación de padre e hijas dado a la negatividad de la Sra. MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ quien no permite que se acerque a las



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0057800

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS ANDRES TOVAR MUÑOZ C.C. 1.101.812.547

Accionado: MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ C.C. 1.140.862.707

niñas MARIA ALEJANDRA TOVAR GUTIERREZ y JUANA VALENTINA TOVAR GUTIERREZ

se advierte que lo que solicita como medida provisional es la misma pretensión de la tutela, por lo que se negará la medida solicitada toda vez que la pretensión inmediata constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la **CARLOS ANDRES TOVAR MUÑOZ**, contra **MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DEBIDO PROCESO, LA HONRA, FAMILIA DERCHO A LOS NIÑOS**.
2. **OFICIAR:** a **MARIA LUISA GUTIERREZ MARQUEZ** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. **OFICIAR:** a la **COMISARIA DE FAMILIA DE SOLEDAD** a la presente acción para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
5. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en Estado No.
____ En la secretaría del Juzgado a las
7:30 A.M
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f66d5317c30c9941a169d938fd9c108973d810fc764ac1399755775260528e2**

Documento generado en 19/08/2022 07:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>